EXPEDIENTE: RR.SIP.1658/2014	Marlen Jiménez Alvarado	FECHA RESOLUCIÓN: 10/10/2014
ENTE OBLIGADO: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MARLEN JIMÉNEZ ALVARADO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1658/2014

FOLIO: 0414000136814

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de octubre de dos mil catorce.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *1.-Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir; 3.- Precise los agravios que le causa el acto de autoridad o resolución que desea impugnar, al tenor de la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dos al ocho de octubre de dos mil catorce,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veinticinco de septiembre de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la

presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT